



DDM

Bogotá D.C, 24 de septiembre de 2021

Doctor
John Milton Rodriguez Gonzalez
Senador de la República
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Oficina
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta solicitud – Concepto Proyecto de Ley No. 061 de 2021 de Cámara

Honorable Senador,

Hemos recibido su comunicación mediante la cual solicita concepto frente al Proyecto de Ley No. 061 de 2021 de Cámara “*Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones*”. Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos:

- **Artículo 2. Empresa Familiar. *Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.***

En la iniciativa de artículo se hace mención de la definición de empresa contemplada en el Código de Comercio, sin embargo, el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 contempla la definición de empresa para todos los efectos, así como su clasificación de acuerdo a su tamaño. En consecuencia, desde el Ministerio se sugiere que esta definición sea integrada en el proyecto de artículo con las consideraciones alusivas al núcleo familiar.

De otra parte, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera pertinente que se delimite el grupo de empresas al cual, bajo el espíritu de la iniciativa, se busca favorecer con los incentivos y beneficios que plantea el proyecto de Ley, dado que la definición establecida agrupa una categoría amplia de empresas que no tiene distinción por tamaño, condiciones o necesidades diferenciadas, especialmente para los casos en los que la noción de empresa familiar puede ser asimilable a la de famiempresa en etapa temprana y a los negocios familiares de baja escala en sistemas productivos locales.

Al respecto, es necesario considerar que “la empresa familiar es un asunto de gran relevancia en el mundo, dado que contribuye al desarrollo económico de todo tipo de países con economías fuertes como Europa, Asia y aquellos países emergentes como los latinoamericanos. El 70% de las empresas colombianas pertenecen a sociedades de familia, las sociedades de familia aportan el 28% del Producto Interno Bruto (PIB), según las estadísticas del DANE de 2016 (Colombia.com, 2014). Sin embargo, es importante reconocer que la tendencia mundial gira en torno a que el 70% de las empresas familiares desaparecen en la transición de la primera a la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



segunda generación y de este 30% restante, apenas el 13% sobrevive a la tercera generación (Barroso Martínez, 2014)”

En tal sentido, la aplicación de algunos de los incentivos planteados en la iniciativa, estaría dirigido a la porción mayoritaria de empresas existentes, por lo que medidas como el sello distintivo o las líneas de crédito especial, serían factores que no generarían efectos diferenciales, si no existe una delimitación y focalización del grupo al cual se dirigen dichas medidas.

En el mismo sentido, si bien la empresa familiar muchas veces es asociada a la pequeña y la microempresa, lo anterior no es del todo correcto ya que existen empresas familiares de muchos tamaños y tradicionalmente, en casos como el colombiano, muchas empresas que actualmente son grandes se desarrollaron como empresas de familia. En este sentido, es importante delimitar, para efectos de la Ley, el segmento o tipo de empresas familiares que se busca cobijar, especialmente respecto a su tamaño, etapa de emprendimiento y la capacidad que tienen para establecer un sistema que involucre el hogar, la empresa y la propiedad como factores de desarrollo empresarial, familiar y comunitario.

Para el caso de los micronegocios (muchos informales^[1]) y especialmente los que se desarrollan dentro de la economía barrial, la famiempresa es una conjunción entre sistemas vivos y abiertos: familia y empresa, pertenecientes a la economía popular, donde el objetivo principal es la supervivencia propia y de la familia, generando autoempleo y ocupación a los miembros del grupo familiar, ya que en muchos casos no existe la remuneración salarial y su ganancia no siempre es monetaria, sino la satisfacción de ayudar, colaborar, apoyar a los miembros en la subsistencia del grupo^[2].

Así las cosas, la íntima relación de las necesidades familiares, la calidad de vida, las expectativas y proyectos de vida con la apuesta de emprendimiento familiar, determina el compromiso de los emprendedores y la alineación de sus objetivos en diferentes dimensiones para persistir en el logro de la sostenibilidad y el crecimiento de su emprendimiento, ya que la mentalidad emprendedora permea de manera transversal los diferentes entornos y prácticas de su cotidianidad.

Es así, como el emprendimiento empresarial familiar propone una transformación de la vida familiar a partir de lograr una visión e inserción diferente de sus integrantes con las actividades productivas y sociales en la comunidad, donde procesos como la planeación estratégica pueden ser aplicados a la familia y a la empresa logrando un máximo de sus bondades y fortaleciendo los procesos en ambas organizaciones. La conformación de Famiempresas, aparece como el vehículo principal de esa transformación que redundará en una reubicación y revalorización de los miembros familiares, estableciendo un nuevo equilibrio en el seno familiar y en la relación de la unidad familiar con el conjunto de la comunidad social, como opción de crecimiento, fortalecimiento, sostenibilidad y desarrollo integral de carácter solidario^[3].

De acuerdo con lo anterior, adicionalmente desde esta cartera se considera oportuno, acotar el concepto de núcleo familiar para hacerlo asimilable a la definición de hogar, de tal forma que, además de los lazos de consanguinidad, sea relevante la relación del proyecto empresarial con el sostenimiento de los miembros de un mismo hogar que inician un emprendimiento familiar.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el Ministerio se recomienda ajustar el concepto "núcleo familiar" ya que esté incluye parentesco solo de primer grado, por el concepto de "miembros hasta con cuarto grado de consanguinidad", dado que es un poco más abierto y permite margen de maniobra.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



- Primer grado: hijos, cónyuge, padres, suegros, yernos y nueras.
- Segundo grado: abuelos, hermanos, nietos y cuñados.
- Tercer grado: tíos, sobrinos, bisabuelos y biznietos.
- Cuarto grado: primos y tíos abuelos.

Finalmente, desde el Ministerio se recomienda reforzar la definición de empresa familiar teniendo en cuenta que es un sistema complejo en donde involucra tres componentes [familia, empresa y la propiedad como factores para el desarrollo empresarial, familiar y comunitario]. Asimismo, para efectos de poder materializar la canalización de todas las actividades de fomento hacia este tipo de empresas, resulta conveniente que se defina el mecanismo a través del cual, por ejemplo, se acreditará la condición de ser empresa familiar.

En este sentido, y a manera de contextualización, desde iNNpulsa Colombia se cuenta con un programa para el apoyo a famiempresas de víctimas del conflicto por desplazamiento forzado, en este programa se incluye la siguiente definición:

"FAMIEMPRESAS: Para efectos de este programa es aquella microempresa en la cual prima la propiedad y el trabajo familiar, quedando la gestión y/o el gobierno en manos de una o más familias, cuyo propósito es la sostenibilidad económica y la estabilización social de los miembros de la (s) familia (s) y que puede tener como aspiración la continuidad del proyecto de empresa en manos de la siguiente generación familiar. La forma de esta puede abarcar tanto a las empresas individuales como a las organizadas como sociedad. Lo realmente decisivo a la hora de calificar una famiempresa es: la capacidad que tienen para establecer un sistema complejo que involucra la familia, la empresa y la propiedad como factores de desarrollo económico, familiar y comunitario"

- **Artículo 3. Exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.**

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera loable el objetivo que persigue esta iniciativa legislativa, al procurar el fomento a la creación de la empresa y su consolidación con medidas que favorezcan su ejercicio empresarial, de gobernanza y financiero, sin embargo algunas de las propuestas deben respaldarse en estudios económicos que permitan determinar el impacto que las mismas puedan generar.

En ese sentido y de acuerdo con el marco normativo actual, una propuesta legislativa enfocada en exonerar del cobro de la matrícula mercantil y su renovación podría interpretarse como un desconocimiento o desatención al imperio de la ley en temas de formalización empresarial, por cuanto la normatividad vigente establece en su artículo 28 y 33 del Código de Comercio que, deberán inscribirse dentro del registro mercantil las personas que ejerzan **profesionalmente el comercio, la apertura de establecimientos de comercio y sucursales, así como renovar la matrícula anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.**

Aunado a lo anterior, la captación de recursos públicos correspondientes al recaudo por el pago del registro y la renovación de la matrícula mercantil en cumplimiento de la función delegada por Ley, serán utilizados para los programas que desarrollen en materia empresarial las Cámaras de Comercio en el año siguiente. De tal suerte

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

http://www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



que eliminar cualquier pago por estos conceptos, también ocasionaría la desfinanciación de los programas de desarrollo y formalización emprendidos por los entes camerales.

Cabe resaltar que recientemente la Oficina de Estudios Económicos de esta cartera realizó un estudio en el que se analizaba el impacto que trae la aplicación de descuentos en la tarifa plena de algunos actos del registro mercantil (incluyendo la renovación), concluyendo que el descuento no podría superar el 5% para la renovación y el 7% para otros actos, lo cual se reflejó en el Decreto 1755 de 2020 sobre tarifas especiales para el año 2021, como una medida que buscó contribuir en las MiPymes afectadas en sus ingresos con ocasión a la pandemia del COVID- 19.

En tal sentido, desde el Ministerio se considera inconveniente la propuesta del presente artículo sobre exonerar del pago del registro y la renovación a las empresas familiares por cuanto desconoce las disposiciones normativas en cuanto a formalización de una empresa y adolece de un estudio de impacto económico respecto de las Cámaras de Comercio.

Adicionalmente, desde esta cartera se sugiere que esta medida sea consultada con Confecámaras, por el impacto financiero que podría generar en las cámaras de comercio.

- **Artículo 4. Fomento para la creación de nuevas empresas familiares. Fomentase la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares. PARÁGRAFO. INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.**

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera necesario que la iniciativa legislativa tenga en cuenta lo establecido en la Política Nacional de Emprendimiento, especialmente en:

- Línea de acción 1. Atender las necesidades de habilidades blandas y fomentar la cultura emprendedora
- Línea de acción 2. Fortalecer los conocimientos técnicos y habilidades duras de la comunidad emprendedora
- Promoción del acceso y la sofisticación de mecanismos de financiamiento para el emprendimiento
- Línea de acción 3. Mejorar el acceso y generar alternativas de financiamiento en etapas tempranas del emprendimiento
- Línea de acción 4. Sofisticar y aumentar las alternativas de financiamiento en etapas de crecimiento inicial y acelerado de los emprendimientos
- Fortalecimiento de las redes y las estrategias de comercialización de los emprendimientos
- Línea de acción 6. Fortalecer las estrategias de asociatividad, distribución y comercialización de los emprendimientos para propiciar su sostenibilidad y crecimiento
- Línea de acción 8. Facilitar intercambio de tecnología y la innovación en los emprendimientos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



- Línea de acción 9. Promover un esquema de atención integral y articulado para el desarrollo de emprendimientos.

En este sentido, desde esta Cartera se sugieren los siguientes ajustes en la redacción del artículo:

“Artículo 4. Fomento para la creación de nuevas empresas familiares. Fomentase la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica **y el desarrollo de habilidades blandas (Comunicación intergeneracional, liderazgo, empoderamiento, etc)**, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover **el diseño y desarrollo, la producción y comercialización** en el mercado nacional e internacional de productos o servicios, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares”.

Adicionalmente, se considera que el fomento a través de capacitación técnica, financiera, asesoría legal y comercial, evidencia una serie de actividades muy importantes y de gran alcance, razón por la cual sería conveniente que se definieran con mayor precisión la asignación de esas atribuciones y responsabilidades, **al igual que la determinación de la disposición de las partidas presupuestales para llevar a cabo tales actividades.** En ese sentido la inclusión del artículo 8 del proyecto de ley resultaría indispensable, con los ajustes a que hubiere lugar y que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En efecto, ya existen entidades como el SENA que desarrollan algunas de las actividades enunciadas en el citado artículo 4. En cuanto al papel desempeñado por Innpulsa Colombia, hay que señalar que este no tiene como misionalidad ofrecer de manera directa capacitación técnica, ni financiación, ni la asesoría legal y comercial, nacional e internacional. Más allá de promover, en los términos del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el emprendimiento, la innovación empresarial, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las MiPymes, de acuerdo con la política que defina el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Por otra parte, en el apartado *“por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización”*, se considera no debería hablarse de “autoridad” dado que la definición de autoridad es quien ejerce el poder dado por el Estado, y algunas instituciones y programas de gobierno no son consideradas autoridades, pero si son competentes para desarrollar actividades que promuevan el emprendimiento en el país.

Así mismo, aun cuando se pueda ampliar el concepto de autoridades a otras entidades o programas, se debe tener en cuenta que la Ley 2069 de 2020 a través de la cual se IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA, en su artículo 46 establece que INNpulsa COLOMBIA será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integren la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento (...) por lo tanto, el artículo propuesto en el proyecto de ley debería estar encaminado a que las entidades deben desarrollar este tipo de fomento a través de INNpulsa COLOMBIA pues es la competente por Ley para adelantarlos.

Adicionalmente, y en relación con el párrafo del presente artículo, se considera importante tener en cuenta que en la Ley 2069 de 2020 en su artículo 51 menciona **“ENCUENTROS PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO y LA INNOVACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Innpulsa Colombia articularán esfuerzos con las Gobernaciones a nivel nacional para desarrollar en el entorno local encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación, como iniciativa de política pública dedicada**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

http://www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



al desarrollo de un entorno para las MiPymes a través del cual se fortalecerá la transferencia de conocimiento y conformación de redes de emprendedores para dar a conocer el potencial de negocios desde lo local hacia lo nacional. Estos encuentros serán espacios en los cuales se mostrarán las diferentes creaciones y se adelantarán entre otras, ruedas de negocio, ferias comerciales y se incentivarán nuevas inversiones como estímulo a la empresa nacional en los diferentes sectores que participen". Por lo cual, estos encuentros ya están establecidos en la ley que propicia el emprendimiento en Colombia e incluirlo nuevamente en este proyecto de ley únicamente para emprendimientos familiares se podría interpretar como una duplicidad de esfuerzos.

En este mismo sentido, se considera importante que en el Parágrafo se incorpore la denominación completa y legal de INNPULSA la cual es "INNPULSA COLOMBIA" y que su mención se haga de acuerdo con su naturaleza, INNPULSA COLOMBIA no es una agencia, su naturaleza jurídica es la de un patrimonio autónomo, para establecer en el parágrafo se debería mencionar "o quien haga las veces de programa del gobierno nacional que promueva el emprendimiento y la innovación", para lo cual se propone la siguiente redacción:

PARÁGRAFO. INNPULSA COLOMBIA, o quien haga sus veces, como programa de gobierno encargado de promover el emprendimiento y la innovación en el país, será la institución encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos, para alcanzar este fin, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo dispondrá de los recursos para ello. (En negrilla lo ajustado)

- **Artículo 5. Sello hecho en casa. Crease el Sello hecho en casa, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos. PARÁGRAFO. Facúltese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en casa.**

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se observa que el sello lo debe crear el regulador competente, para este caso en particular no sería el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esta competencia la tendría el Ministerio del Trabajo en atención a que busca promover bienes y servicios de empresas familiares entre otras empresas.

Por otra parte, demostrar la evaluación de la conformidad para la obtención de este sello es costoso para las empresas, sino hay un plan de incentivos por parte del regulador competente (Ministerio del Trabajo), difícilmente una empresa familiar podrá adquirir la certificación o demostrar que cumplen los requisitos para obtener el sello.

Adicionalmente, desde este Ministerio se resalta que no es conveniente promover la proliferación de sellos de productos en particular, esto pondría en detrimento los esfuerzos que ha efectuado y continúa desarrollando el Gobierno Nacional para promover la implementación de los estándares de calidad y estaría en contradicción con la Política Nacional de Desarrollo Productivo, debido a que la aplicación de estándares de calidad por parte

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



de las empresas mejoran su productividad, los hace competitivos en el mercado, así mismo busca proteger la salud, vida humana, animal y vegetal, la seguridad nacional y los derechos de los consumidores.

En este sentido, los sellos de calidad se deben construir bajo las normas de calidad existentes y lo que requiere el mercado nacional es aplicar la norma técnica relacionada con el producto en particular y no el sello. Finalmente, con la proliferación de sellos, los clientes no terminan aceptándolos, situación diferente con los estándares de calidad que finalmente les permitirá hasta incursionar en el mercado internacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de artículo define el sello, pero no hace mención a sus especificaciones, ni a los aspectos más importantes del mismo, tales como la entidad encargada de la creación y administración del sello, las condiciones para su otorgamiento, condiciones de uso, término de uso, entre otros. En consecuencia, se recomienda se precisen dichos aspectos o en su defecto, se establezca que el mismo deberá ser objeto de reglamentación.

En el mismo sentido, se reitera la necesidad de delimitar y focalizar el grupo de empresas familiares al cual se buscaría beneficiar con este instrumento dado que la alta participación de empresas familiares en el tejido empresarial, conforme a la definición establecida en la norma, dificultaría el posicionamiento de factores diferenciales que influyan en la decisiones de compra del consumidor, por lo que podría ser más conveniente seguir posicionando el consumo en general de productos nacionales en su conjunto.

- **Artículo 6. Líneas de crédito de fomento. Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas. PARÁGRAFO. El grupo Bicentenario y Bancóldex garantizarán el acceso al crédito para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.**

Sobre el particular, de forma respetuosa desde el Ministerio nos permitimos manifestar que encontramos que no es necesaria la inclusión de este artículo, de acuerdo con los siguientes argumentos:

1. Dentro del portafolio de productos ofrecidos por Bancóldex, se encuentran contempladas líneas de crédito a las que pueden acceder todas las empresas colombianas. En este sentido, las empresas familiares, cuya creación se pretende fomentar con el proyecto de Ley objeto de análisis, por el hecho de desarrollar una actividad productiva, podrán acceder desde ya, e incluso sin que exista la Ley, a recursos de financiación de Bancóldex, a través de sus canales de redescuento y crédito directo.
2. En lo que se refiere al contenido del párrafo del artículo sexto, resulta importante señalar que Bancóldex no podrá en ningún caso garantizar el acceso al crédito por parte de las empresas familiares ni de cualquier otro tipo de empresas, como quiera que los desembolsos de recursos de redescuento se dan a través de intermediarios financieros que son quienes toman la decisión de otorgar o no una operación de crédito de acuerdo con sus políticas de riesgo; por lo que escapa del control de Bancóldex el otorgamiento o no de esas operaciones, reiterando entonces que no resulta viable que Bancóldex garantice la colocación de créditos a empresas familiares en los términos requeridos.
3. Por otra parte, en el caso de operaciones de crédito directas, teniendo en cuenta que en los procesos de análisis de las solicitudes de financiación, el Banco debe observar las instrucciones que para el efecto ha impartido la Superintendencia Financiera de Colombia y por tanto, la aprobación o negación

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



de una solicitud dependerá del cumplimiento de las políticas de administración de riesgo de crédito que se encuentren vigentes en Bancóldex, no resulta viable que se indique que el Banco garantizará la colocación de créditos a esta clase de empresas, como quiera que es algo que en la práctica no resulta posible.

Por las razones informadas, solicitamos que se reconsidere la existencia de este artículo, como quiera que, de una parte, este grupo de empresas ya pueden acceder a recursos de Bancóldex y, de otra, Bancóldex no puede de ninguna forma garantizar la colocación de recursos a las empresas en los términos indicados en el proyecto de Ley.

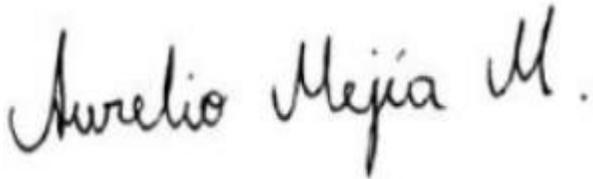
De esta manera damos respuesta, y esperamos que estos comentarios puedan ser tenidos en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.

[1] De los 5.44 millones de micronegocios existentes en el país, 76,5% no tuvo Registro Único Tributario (RUT) y el 88,6% afirmaron no estar registrados, según la encuesta EMICRON del DANE para 2020.

[2] Segovia Rodríguez, Adriana Andrea: Famiempresa, simbiosis organizacional: una perspectiva de desarrollo, derechos y género, Tend. Ret. ISSN 0122-9729. Vol. 17, No. 2, julio-diciembre 2012, pp. 49-62

[3] Adriana Segovia - Zuray Melgarejo: La Famiempresa, un sistema vivo y abierto de desarrollo socioeconómico, Revista TENDENCIAS Vol. XII No. 2 2011

Cordialmente,



AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJÍA E
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

8

Elaboró: JUAN DAVID PESCADOR ZAMBRANO

Proyectó: Miguel Tirado/ Alberto Díaz / José Luis Cañas Bueno
Revisó: Sandra Acero/ José Campo
Aprobó: Aurelio Mejía

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20